

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
STRATEGICGLOBAL S.A.
QUE OTORGAN
BRYAN EDWARD KUHN
CHRISTOPHER ROBERT HENSON

CUANTÍA:

\$800.00

(DI: 4ª. COPIAS)

Escritura No. 4346

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes VEINTE Y CUATRO (24) de septiembre del año dos mil diez, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito, comparecen Bryan Edward Kuhn y Christopher Robert Henson, ambos de nacionalidad estadounidense, mayores de edad, y domiciliados en Kansas City, Estados Unidos de Norte América; debidamente representados por su Apoderado Especial, Doctor Alex Marcelo Hurtado Racines, conforme al documento que se adjunta como habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Quito. El compareciente, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la sociedad anónima que se denominará

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

STRATEGICGLOBAL S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-COMPARECIENTES: Comparecen los señores Bryan Edward Kuhn y Christopher Robert Henson, ambos de nacionalidad estadounidenses, mayores de edad, y domiciliados en Kansas City, Estados Unidos de Norte América, quienes realizan un tipo de inversión extranjera directa; debidamente representados por su Apoderado Especial,

Doctor Alex Marcelo Hurtado Racines, conforme al documento que se adjunta como habilitante, quien es ecuatoriano, mayor de edad, y domiciliado en Quito. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD.- El compareciente declara que constituye por la vía simultánea, como en efecto lo hace, una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO**

PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-
ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.- La compañía se denomina "STRATEGICGLOBAL S.A.". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**

El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.-** La compañía

tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.- La compañía se dedicará a cualquiera de las siguientes actividades por cuenta propia o asociada a terceros: Apoyar a los pequeños empresarios, formales e informales, para



encontrar un desarrollo sostenible de sus empresas y proyectarlas a una mejor posición en el mercado; implementar procesos eficientes, mejorar el ambiente interno de las empresas, y proyectarlas hacia la conciencia social de las mismas.

Para el efecto, la compañía podrá prestar los siguientes servicios: a) Asesoría y asistencia en las áreas: derecho, informática, economía, administración, finanzas, comunicación, responsabilidad social, y contabilidad. b) Prestar

servicios de consultoría en cuestiones de mercadeo, mejoramiento de procesos, comunicación interna, evaluación de riesgos e inversiones. c) Adicionalmente,

podrá importar y comercializar, materias primas, productos terminados, maquinarias, equipos y repuestos destinados a las pequeñas empresas, formales e informales. d) Podrá también comercializar los productos de estas empresas,

tanto en el mercado ecuatoriano como en el mercado exterior. e) Igualmente,

estará facultada para ejercer la representación y/o agenciamiento, sea como representante, agente, mandatario, comisionista, etc., de personas, empresas y

productos, relativos o relacionados a las áreas mencionadas en los literales anteriores. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar toda clase

de negocios, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, sea con personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas, nacionales o

extranjeras, dentro o fuera del país. La compañía podrá invertir en negocios o empresas establecidas; asociarse con similares; y, participar en la sociedad,

constitución o aumento de capital de otras empresas o compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$800.00) dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar americano (\$1.00)

cada una, numeradas del uno a la ochocientas inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Todas las acciones son indivisibles, ordinarias,

nominativas y libremente negociables. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

SÉPTIMO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la Ley.

Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía.

ARTICULO NOVENO: La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los accionistas presentes en la reunión.

El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc.

ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía. b) Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. c) Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. d) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. g) Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. h) Conocer y acordar todas las modificaciones

0000003

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



y reformas del Estatuto. **i)** Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. **j)** Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. **k)** Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. **l)** Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. **m)** Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. **ñ)** Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. **o)** Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. **p)** Acordar los cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. **q)** Conocer y resolver sobre la amortización de acciones. **r)** Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias acciones. **s)** Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE**

LA CONVOCATORIA.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de

Accionistas se realizará mediante una publicación por la prensa en uno de los

diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma

que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión,

así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una

comunicación escrita y dirigida a cada accionista, que contenga las mismas

indicaciones. Además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria

o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta

General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el

día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se

reuniese la Junta por falta de quórum, por no haber asistido a ella, por lo menos, la

mitad del capital pagado; se practicará una segunda convocatoria dentro de los

treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma

que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda

convocatoria y que se instalará la Junta con el número de accionistas presentes.

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente

el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la

disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso

de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los

estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Cuando hubiese lugar a una tercera convocatoria por falta de quórum en la

segunda, según los casos especiales previstos en la Ley de Compañías, ésta se

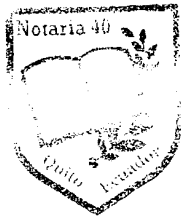
verificará dentro de los sesenta días posteriores a la fecha fijada para la primera

reunión, en igual forma que el caso de la primera, con indicación de que se trata de

la tercera convocatoria y que se instalará la Junta General con el número de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000004



accionistas presente. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Accionistas o a petición de los accionistas que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUÓRUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-** La Junta General de Accionistas se considera legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. De esta manera, podrá tomar resoluciones, con las excepciones puntualizadas en la ley y en el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se agregan a la mayoría. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones de ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Accionistas se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

General de Accionistas. **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales o títulos de los accionistas, así como las actas de la Junta General con el secretario. **c)** Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. **d)** En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)**

Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. **c)** Administrar los negocios de la compañía. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas. **e)** Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. **f)** Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. **g)** Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Accionistas y con las limitaciones por ella determinadas. **h)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000005



corresponda a otro órgano de la misma. i) Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. j) Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. k) Realizar los inventarios de la compañía. l) Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. m) Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. n) Control de personal. ñ) Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas. o) Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas, y los certificados provisionales o títulos de acciones. p) Convocar a Junta General de Accionistas por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los accionistas que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. q) Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará al Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido; podrá también nombrar un suplente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o incapacidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General.

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo cuanto no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL**

CAPITAL: El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
Christopher Robert Henson	\$ 400	\$ 400	400	50%
Bryan Edward Kuhn	\$ 400	\$ 400	400	50%
TOTAL:	\$ 800	\$ 800	800	100%

a) Bryan Edward Kuhn suscribe cuatrocientas acciones (400) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00), de los cuales paga la totalidad conforme al certificado de cuenta de integración que se adjunta como habilitante; y, b) Christopher Robert Henson suscribe cuatrocientas acciones (400) de un dólar cada una (\$1.00), en total la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00), de los cuales paga la totalidad conforme al certificado de cuenta de integración que se adjunta como habilitante.

QUINTA.- DECLARACIÓN.- Los señores Bryan Edward Kuhn y Christopher Robert Henson, a través de su Apoderado Especial, Doctor Alex Marcelo Hurtado Racines, declaran que la inversión que realizan es de tipo extranjera directa, conforme a la Decisión doscientos noventa y uno (291) del Acuerdo de Cartagena.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- El compareciente convocará y presidirá la primera Junta General de Accionistas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y en este estatuto; en la que se deberá

*Le Secrétaire d'Etat
des Etats-Unis d'Amérique
prie par les présentes toutes autorités compétentes de laisser passer
le citoyen ou ressortissant des Etats-Unis titulaire du présent passeport,
sans délai ni difficulté et, en cas de besoin, de lui accorder
toute aide et protection légitimes.*

Christopher Robert Harris
SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE

NOT VALID UNTIL SIGNED

PASSPORT
USA

Type / Catégorie
P

Date of Issuance / Date de délivrance
082494689

Country of Issuance / Pays d'émission
USA

Holder's Name / Nom
HENSON

Given Name / Prénoms
CHRISTOPHER ROBERT

Nationality / Nationalité
UNITED STATES OF AMERICA

Date of Birth / Date de naissance
15 OCT 69

Place of Birth / Lieu de naissance
KANSAS, U.S.A.

Period of Validity / Durée de validité
03 SEP 91

Authority / Autorité
PASSPORT AGENCY
NEW ORLEANS

Amendments / Modifications
SEE PAGE

P<USAHENSON<<CHRISTOPHER<ROBERT<<<<<<<<<<<<
082494689/8A6710158N0109039<<<<<<<<<<<<<<<<8

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



nombrar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. SEGUNDA.- El compareciente autoriza a la Abogada María Soledad Acosta Tapia para que en su nombre realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas que fueren necesarios para asegurar la validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la abogada Soledad Acosta Tapia afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Alex Marcelo Hurtado Racines

C.C. 170596544-8

El Notario



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº.

170596544-8

APELLIDOS Y NOMBRES

HURTADO RACINES

ALEX MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

GUZMÁN SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1960-08-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA DOLORES

CASTRILLON LARREA



INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

PROFESIÓN

DR. JURISPRUDENCIA

V1333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

HURTADO ORTEGA WALTER HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RACINES PEREZ OLGA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-05-12

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-05-12



000288362



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

094-0180

NÚMERO

1705965448

CÉDULA

HURTADO RACINES ALEX MARCELO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
—
ZONA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by LAURIE F RAMOS
 3. acting in the capacity of Notary Public, State of Colorado
 4. bears the seal/stamp of LAURIE F RAMOS, Notary Public, State of Colorado

CERTIFIED

5. at Denver, Colorado
 6. this 16th Day of September, 2010.
 7. By BERNIE BUESCHER, Secretary of State of the State of Colorado
 8. Certificate Number 211833
 9. (OFFICIAL SEAL)
 10. Signature:

Bernie Buescher



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7321569
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HURTADO RACINES ALEX MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2010 16:35:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- STRATEGICGLOBAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 20 de septiembre del 2010

Mediante comprobante No.- **3272925904**, el (la) Sr. (a) (ita): **MARCELO HURTADO RACINES**Con Cédula de Identidad: **1705965448** consignó en este Banco la cantidad de: **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

STRATEGICGLOBAL S. A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	HENSON CHRISTOPHER ROBERT	082494689
2	KUHN BRYAN EDWARD	214909382
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 400	usd
\$ 400	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL\$ **800,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Yolanda Montalvo Manzano

Ejecutiva de Negocios

Agencia Portugal AGENCIA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil diez.-

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004408, dictada el catorce de Octubre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía STRATEGICGLOBAL S. A., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte y cuatro de Septiembre del dos mil diez.- Tom é nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil diez.-

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

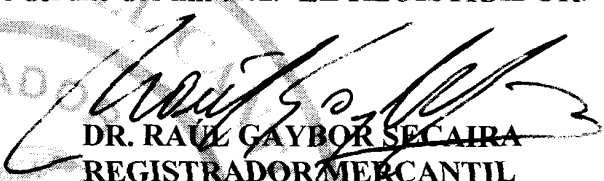




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de octubre de 2.010, bajo el número **3493** del Registro Mercantil, Tomo **141**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**STRATEGICGLOBAL S.A.**", otorgada el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el **Decreto 733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **038173**. - Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil diez. - **EL REGISTRADOR**. -


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23377

Quito,

22 OCT 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **STRATEGICGLOBAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

X